

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán.	007872
Escrito del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.	008346
Oficio LXIII-CEY-641/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán.	008753

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Informe. Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales, el escrito y anexos del **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán**¹, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, rindiendo el informe en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.

Lo anterior, en los términos de los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio y delegados. Por otro lado, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al referido **Poder Ejecutivo** designando **delegados** y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 32, fracción XI, del Código de la Administración Pública de Yucatán, que establece lo siguiente:
Artículo 32. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)
XI.- Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2024

Pruebas. En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tiene al **Poder Ejecutivo** local, exhibiendo las documentales que efectivamente anexa, ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su aspecto legal y humano, así como el dispositivo de almacenamiento USB que adjunta.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud del mencionado **Poder Ejecutivo**, para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consulta del expediente electrónico y notificaciones por esa vía. Por lo que hace a la petición del Poder Ejecutivo local, referente a recibir notificaciones electrónicas y consulta del expediente electrónico a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General Plenario **8/2020**.

No obstante, se acordará favorablemente el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, una vez que acredite que la persona designada para tal efecto cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación

para el reconocimiento de dichos certificados, para lo cual deberá proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica vigente; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Desahogo de requerimiento. Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al **Poder Ejecutivo estatal** dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de marzo de dos mil veinticuatro, al remitir ejemplar del Diario Oficial en el que consta la publicación del Decreto impugnado; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Requerimiento. Por otro lado, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de quien se ostenta como **Presidente de la Mesa Directiva del Estado de Yucatán**, a través de los cuales pretende rendir el informe en la presente acción de inconstitucionalidad en representación del Poder Legislativo de ese estado

Ahora bien, toda vez que dicho promovente es omiso en exhibir los documentos con los que acredite la personalidad que ostenta, **se le requiere**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de dichas documentales, quedando subsistente el apercibimiento decretado en auto de trece de marzo del presente año.

Manifestaciones. De igual manera, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a través del cual señala la importancia de que la sentencia en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, sea emitida antes de la culminación de la vigencia del Decreto impugnado y solicita que se cumplimente de manera debida el procedimiento del referido medio de control constitucional conforme a lo establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2024

En ese sentido, ténganse por realizadas las manifestaciones del promovente y hágase de su conocimiento que la tramitación del presente asunto se está realizando conforme a los plazos previstos en la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que, una vez agotado el procedimiento, se propondrá al Pleno de este Alto Tribunal el proyecto de sentencia correspondiente.

Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y por única ocasión en el domicilio señalado por quien se ostenta como presidente de la Mesa Directiva del Estado de Yucatán.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el **presente asunto**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **56/2024**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T22:50:34Z / 07/05/2024T16:50:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		63 cf 7f 8f 49 2c 67 ae c9 ca a6 0d 64 0c 24 32 dd a1 42 ab 00 74 20 04 f7 73 ce 1c 61 f5 b9 74 6d bd f8 20 16 f2 f3 ff ad a7 4d 83 50 9f b8 ff f9 83 5a a1 3a 51 35 52 73 e0 4f ba 63 35 f0 67 67 0b 70 4d 1e 94 09 51 26 a8 73 30 28 86 da fb 36 6d 6b a9 c7 1b ad 39 c8 53 ca 05 bb 2a 8d c5 1c b6 3d 78 4c 42 d8 f1 d1 67 79 77 dc f7 89 d4 a4 de b6 a4 eb 10 95 6c 87 96 0e 80 08 cb 04 d2 77 66 a5 48 2e 6c ba 2b b6 a4 a6 cf 80 e0 cd 3d 51 09 1b bd 1a e2 00 1b 8f a0 f5 65 6b 5c a4 ad 12 ab 12 14 5e bb 50 01 16 13 ac 33 4c 5d 84 2e a4 f4 97 f9 85 ae 16 64 49 eb 96 58 50 2f 68 8d 8c 1a b5 1b 27 ed 05 7a 9e c9 c9 0d 6d 71 f7 45 4b cb a3 e7 5b 75 3f 4f bf e4 f9 34 99 b6 93 8f 0c d3 42 3e 20 ed 9d 44 c4 d7 14 1d 28 e7 6c 6e ac 7d 7f 4d 89 f4 c3 01 92 28 21 b1 5b 88 7b e6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T22:50:34Z / 07/05/2024T16:50:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T22:50:34Z / 07/05/2024T16:50:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7103059			
	Datos estampillados	A1CBCF1E6A2CDF964416221E12E590AF63B2AE501272BC632F3C84E7A3CC2882			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T21:11:23Z / 07/05/2024T15:11:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b3 39 b3 49 f8 c8 8b a3 39 53 8b 98 c4 3d ee 10 39 50 6b 98 f2 0b 3d 10 41 0c fd 76 67 76 f7 a1 73 b8 ca 3c e4 86 ee f1 0e 7f 09 67 11 7e f2 a2 5f cc 52 61 61 d4 5e b4 d6 a7 78 8e ec c0 aa a4 a2 13 de bc cb 70 11 70 6f 5f 3a e2 df 2c fe 92 47 5c 4c 71 f8 5e c8 ad b1 7f b2 75 85 fc 13 56 44 48 48 6a 81 58 e0 5b d4 54 37 8c 68 56 aa bc f8 bd 26 bf 10 b5 e5 a3 f0 61 1d 31 c9 61 e6 d7 28 b0 3b 04 9c 80 56 f0 7b bc 90 d6 de 3e 39 85 94 c6 dd 17 74 75 c8 ac 59 4f 6c 60 19 68 f1 d8 07 06 60 78 cd d0 83 7a 30 39 37 89 31 dd a1 75 04 97 d8 05 c0 fa a6 d5 d7 ba 2a aa 46 ee 20 c3 56 b7 67 a6 92 3b 4b 61 ac 8d 6e be 4f 85 e9 be f7 59 0a 95 a8 7d 30 37 ca 06 93 dd 50 d3 c6 44 d6 7e 6d c5 9f 65 6d c0 5c 6e 2f 2c 9b e1 f3 69 80 87 e1 df c1 64 5a ad 5e df d0 17 24 80 f1 ae			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T21:11:22Z / 07/05/2024T15:11:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T21:11:23Z / 07/05/2024T15:11:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7102244			
	Datos estampillados	2F4E6E45A5F318DFEEB8AE7FEF1C9C17E81DBF9326D925AEA9306C25340C8136			